Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. /2004 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA VALVERDE & VALVERDE ABOGADOS C. LTDA.-- CUANTÍA: US $ 400.----------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecisiete de Noviembre del año dos mil cuatro, ante mí Abogado **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES,** Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, el **Señor Abogado PEDRO JOSE VALVERDE RUBIRA**, quien declara ser: de estado civil casado, de 65 años, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; El **Señor Abogado PEDRO XAVIER VALVERDE RIVERA**, quien declara ser: de estado civil casado, de 34 años, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; La compañía **DILMACONTI S.A.** domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, debidamente representada por la Abogada Marjorie Chedraui Bumachar de Valverde, en su calidad de Gerente General; tal como lo acredita la copia certificada de su nombramiento el mismo que se agrega a este instrumento como documento habilitante; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy

fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el protocolo de Escrituras públicas a su cargo una contentiva de la constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada VALVERDE & VALVERDE ABOGADOS, las siguientes personas: **I) ABG. PEDRO JOSE VALVERDE RUBIRA**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **II) ABG. PEDRO XAVIER VALVERDE RIVERA**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; III) La compañía **DILMACONTI S.A.** domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, debidamente representada por la Abogada Marjorie Chedraui Bumachar de Valverde. **SEGUNDA.-** Los socios mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la Compañía. **ESTATUTO DE LA**

COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. "VALVERDE & VALVERDE ABOGADOS C. LTDA." CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA: Con la denominación de "VALVERDE & VALVERDE ABOGADOS C. LTDA.", se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se constituye con el objeto de brindar servicios de asesoría jurídica en varios campos que comprenden las siguientes áreas: Civil, Mercantil, Laboral, Societaria, Tributaria, Aduanera, de Planeamiento Fiscal, Contratación Pública; Propiedad Intelectual, Representación de Compañías Extranjeras, Consultorías, Comercio Electrónico así como ejecución de toda clase de actos y celebración de toda clase de contratos, tanto civiles como mercantiles, permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de Cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Socios, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las demás causales legales. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US$ 400.00), dividido en cuatrocientos (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1.00) cada una, numeradas del 001 a la 400, inclusive. Cada participación totalmente pagada da derecho al socio a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** ARTICULO SEXTO.- La Compañía será regida y gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente, y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale. ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal de la Compañía estará a cargo del

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente de la Compañía. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Socios, formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, y funcionarios de la misma. ARTICULO NOVENO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los socios, para la Junta General, se hará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la sesión. La comunicación será suscrita por el Gerente General o por el Presidente, cumpliéndose los requisitos señalados por la Ley y Reglamentos, al efecto. Si la Junta General hubiere designado Comisario, éste será convocado, especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Socios, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre

que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los socios acepten, por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y exista también unanimidad sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los socios o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad. ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General de Socios se reunirá, podrá constituirse, deliberará y tomará resoluciones, de acuerdo con lo que establece la Ley de Compañías en sus Artículos 118, 119 y 121 y, además, el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. De cada sesión se levantará un Acta, que deberá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General-Secretario. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario, a este

último, cuando lo considere conveniente; b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los Informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o, el Comisario cuando lo hubiere; h) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser simples administradores internos; i) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes de la Compañía, raíces o muebles; j) Reformar el presente estatuto; y, k) Las demás atribuciones que, por Ley o este Estatuto, no estuvieren otorgadas a otros funcionarios u organismos.

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Notario Trigésimo Octavo

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El Presidente y el Gerente General, socios o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Socios; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación; d) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado por el Gerente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Certificados de Aportación y las Actas de las sesiones de Junta General de Socios; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Socios, sus Expedientes, el Libro Talonario de los Certificados de Aportación y el Libro de Socios y Participaciones de la Compañía; d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser sometidos a conocimiento de la Junta General; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- DEL COMISARIO: Cuando la Junta General de Socios lo estime conveniente, podrá designar un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LAS RESERVAS.-** ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El fondo de reserva legal será igual al

veinte por ciento (20%) del capital social. Su acumulación se efectuará con el aporte del cinco por ciento (5%) anual de las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía. La Junta General de Socios podrá crear fondos para eventualidades, con los porcentajes que juzgue convenientes pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente hará las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la Compañía. **TERCERA.- DECLARACIONES:** Los socios fundadores hacen la siguiente declaración: 3.1. El señor Abogado PEDRO JOSE VALVERDE RUBIRA, ha suscrito ciento noventa y nueve (199) participaciones sociales cada una, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de noventa y nueve dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América (US$ 99.50), en numerario; 3.2. El señor Abogado PEDRO XAVIER VALVERDE RIVERA ha suscrito ciento noventa y nueve (199) participaciones sociales cada una, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de noventa y nueve dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América (US$ 99.50), en numerario; 3.3. La compañía DILMACONTI S.A. ha suscrito dos (2) participaciones sociales cada una, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas,

Estados Unidos de América (US$ 1.00), en 000006 numerario. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por el BANCO INTERNACIONAL S.A., el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta Escritura. Los socios fundadores se comprometen a pagar el saldo del valor de cada una de las participaciones suscritas, en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, en numerario o en especie, según lo resuelva la Junta General de Socios. Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública, dejándose constancia de que cualquiera de los socios queda autorizado para efectuar los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Abogado Pedro X. Valverde Rivera.- Registro siete mil ochocientos ochenta y cuatro.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ABG. PEDRO JOSE VALVERDE RUBIRA

Ced. U. No. 090190548-9

C.V . 181-0736

ABG. PEDRO XAVIER VALVERDE RIVERA

Ced. U. No. 090887303-7

C.V. 177-0736

ABG. MARJORIE CHEDRAUI BUMACHAR

Ced. U. No. 091039621-7

DILMACONTI S.A.

RUC No. 0992112832001

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

DILMACONTI S.A.

Guayaquil, 01 de junio del 2.000

Señora Abogada
MARJORIE CHEDRAUI BUMACHAR DE VALVERDE
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **DILMACONTI S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted **GERENTE GENERAL** de la sociedad, por un período de **CINCO AÑOS.** Reemplaza Ud. en sus funciones al Ab. Wilson Irigoyen Blacio, quien renunció, nombramiento inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 17 de marzo del 2.000.

En el ejercicio de sus funciones tendrá usted de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todos sus deberes, atribuciones y limitaciones que le sean inherentes a su cargo, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la compañía, que constan en la Escritura Pública de Constitución autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el 10 de febrero del 2.000, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 15 de marzo del 2000.

Muy atentamente,

Oswaldo W Flores

Sr. Oswaldo W. Flores Arias
SECRETARIO - AD HOC DE LA JUNTA

Razón: Declaro que agradezco y acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía DILMACONTI S.A. que antecede, y que me he posesionado en esta fecha. Guayaquil, 01 de junio del 2000.

Marjorie Chedraui

AB. MARJORIE CHEDRAUI BUMACHAR DE VALVERDE
Céd. Ident. No. : 0910396217
Nacionalidad : Ecuatoriana

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1a.- En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de GERENTE GENERAL **de la compañía** DILMACONTI S.A. **a favor de** MARJORIE CHEDRAUI BUMACHAR DE VALVERDE, **folio(s)** 35.143, **Registro Mercantil número** 10.201, **Repertorio número** 12.903 .- **Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos. . -2.- Se tomó nota de este nombramiento a foja 12.250 del Registro Mercantil del 2.000 al margen de la inscripción respectiva. - Guayaquil,** nueve de Junio **del dos mil.-**

Ab. Héctor Alcívar Andrade
Registrador Mercantil
del Cantón Guayaquil

fMSC
Trámite Nº 34218

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 150101352 abierta el 17 DE NOVIEMBRE DEL 2004 ---------- a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACION, VALVERDE & VALVERDE ABOGADOS C.LTDA que se denominará _____, la cantidad de DOCIENTOS CON 00/100---------- ---------- que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
VALVERDE RUBIRA PEDRO JOSE	99.50
VALVERDE RIVERA PEDRO XAVIER	99.50
DILMACONTI S.A.	1.00
TOTAL	200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GQUIL, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2004

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Forma 781-3217 R

000000 09

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

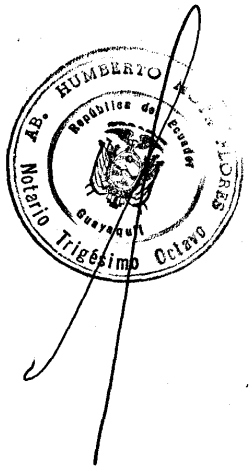

No. Trámite: 7031747 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: VALVERDE RIVERA PEDRO XAVIER

Fecha Reservación: 05/11/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **VALVERDE & VALVERDE ABOGADOS C. LTDA.**
Aprobado 3130249

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/02/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO,EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO,RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2.004

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **04-G-IJ-0006770** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO 4. AB. CARLOS TERAN BUENAÑO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **01 DE DICIEMBRE DE 2.004,** POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÙBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA VALVERDE & VALVERDE ABOGADOS C.LTDA., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **17 DE NOVIEMBRE DE 2.004.**

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 29 DEL 2.004

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

000000 11

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº* ***04-G-IJ-0006770,*** *dictada por el Especialista Jurídico 4, el 1 de Diciembre del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la* ***Constitución*** *de la compañía denominada* ***VALVERDE & VALVERDE ABOGADOS C. LTDA.;*** *de fojas* ***10.949 a 10.969,*** *Número* ***1.887*** *del Registro Mercantil y anotada bajo el número* ***3.536*** *del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliaciòn a la Càmara de Comercio de Guayaquil.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-* ***3.-*** *Certifico: Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número* ***051*** *un extracto de esta escritura.- Guayaquil, treinta y uno de Enero del dos mil cinco.-*

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Encargada

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Orden: 141383
Legal: Silvia Coello
Cómputo: Billy Jiménez
Depurador: Alexandra Corpnel
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: